



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0140 -2012-A/MPJB

Villa Locumba, 09 de Abril de 2012.

VISTO:

El expediente del recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Alcaldía N° 114-2012-A/MPJB, que declara improcedente la ampliación de plazo de entrega del bien objeto del contrato N° 010-2012-MPJB, solicitado por la empresa contratista: KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A. y;



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas.



Que, con Carta S/N, de fecha 28 de marzo del 2012, emitido por la empresa contratista: KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A., interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 114-2012-A/MPJB, que declara improcedente la ampliación de plazo de entrega del bien objeto del contrato N° 010-2012-MPJB, de conformidad a lo señalado en el Art. 208 de la Ley N° 27444.



Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 184-2008-EF, en su Art. 175° sobre Ampliación del plazo contractual, señala: *“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
3. *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
4. *Por caso fortuito o fuerza mayor.*

(...)Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión”.

Que, así mismo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017, en el Art. 40° sobre Cláusulas Obligatorias en los Contratos, señala: *“Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a: b) Solución de controversias: Toda controversia*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002

Tacna - Perú

000376

surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que en las Bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento”.

En el mismo cuerpo normativo el Artículo 53° sobre Recursos impugnativos, señala: *“Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato...”*, en concordancia con los Arts. 104° al 126° de su Reglamento.

Que, con Informe N° 038-2012-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 03 de Abril del 2012, emitido por el Abog. Martin Eduardo Gonzales Laguna, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que solo procede medios impugnatorios en la contratación pública hasta antes de celebrado el contrato, y posterior a ello cualquier controversia que se suscite entre las partes se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, por consiguiente se debe DECLARAR IMPROCEDENTE, el escrito presentado por la empresa contratista KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A. sobre recurso de reconsideración, interpuesto en contra de la Resolución de Alcaldía N° 114-2012-A/MPJB, que declara improcedente el pedido de ampliación de entrega del bien objeto del contrato N° 010-2012-MPJB, solicitado por el periodo de 04 días.

Por las facultades y atribuciones que me confiere el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 114-2012-A/MPJB, que declara improcedente el pedido de ampliación de entrega del bien objeto del contrato N° 010-2012-MPJB, solicitado por el periodo de 04 días; presentado por la empresa contratista: KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A., A merito del expediente y los documentos señalados en los considerandos los que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente Resolución para su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, instancias administrativas respectivas y a la empresa contratista: KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE